

# **EL EXTRANJERO ANTE EL DERECHO PENAL**

---

JORNADAS EXTRANJERIA- ICAM  
23 JULIO DE 2009-

IGNACIO LORING CAFFARENA

# PROTECCION PENAL EXTRANJEROS:

---

## **A- Delito contra Derechos de Trabajadores** (311 -312 CP)

- 311 CP . Pena de seis meses a tres años prisión y multa de 6 a 12 meses

Bien jco protegido: seguridad jurídica de trabajadores por cuenta ajena español o extranjero.

Sujeto activo: empresario – Sujeto pasivo: Trabajadores por cuenta ajena.

Elemento subjetivo tipo: engaño o abuso de necesidad, impongan condiciones que perjudiquen los derechos reconocidos legalmente.

-312 CP. Trafico ilegal de mano de obra, captación trabajadores al margen mecanismos legales. Sujeto activo: empleador que ejecutar con engaño o falsedad. Autonomo o administrador sociedad.

312.2 inciso primero ( engaño o falsedad determinante de captación sujeto pasivo).

312.2 inciso segundo ( emplear extranjero sin permiso trabajo, perjudiquen los dchos reconocidos legalmente.

**B- Delito tráfico personas – inmigración clandestina** trabajadores (313CP). Promover inmigración clandestina de trabajadores a España, **Sujeto activo**, cualquier persona, no se exige engaño ni que cause un perjuicio a los trabajadores extranjeros. – **Sujeto pasivo** son trabajadores extranjeros en sentido amplio "quienes pretendan trabajar o ya trabajen"

**C- Delito tráfico ilegal personas** ( 318 bis CP) promover o facilitar inmigración clandestina. Pena de 4 a 8 años de prisión. **Bien jurídico protegido**: desvalor del comercio humano, privación o menoscabo derechos y libertades extrajera victima trafico ilegal, aunque inmigración sea voluntaria, especial vulnerabilidad. **Agravantes**: explotación sexual, animo lucro o empleo violencia, abuso superioridad o menores o incapaces o condición de autoridad impone pena mitad superior. Subtipo agravado: Organización o redes estructuradas

**D- Delito de asociación ilícita que promueva el tráfico ilegal de personas (arts. 515.6.º, 517 y 518 CP )**. **DF 3º LO 4/2000 incluye dentro asociaciones ilícitas las que trafiquen con personas, deja fuera actos individuales de tráfico ilegal.**

**E.- Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales**, dentro del Capítulo V dedicado a la prostitución y corrupción de menores, el art. 188.2 CP, castiga el favorecimiento del tráfico de personas con el propósito de su explotación sexual, tipo especial frente al art.318 bis, mas grave y con pena mayor.

---

## EXTRANJEROS Y VIOLENCIA GENERO

---

- ❑ MUJERES INMIGRANTES PROCEDENTES DE PAISES SUBDESARROLLADOS, VICTIMAS DE MISERIA Y DISCRIMINACION SOCIAL POR RAZON SEXO.
  - ❑ MUJERES PROCEDENTES DE PAISES CON CULTURAS PATRIARCALES (MACHISMO) , VALORES SOCIALES Y VICTIMAS DE REDES ORGANIZADAS DE TRATA DE SERES, EXPLOTACION SEXUAL-PROSTITUCION
  - ❑ RESOLUCION PARLAMENTO EUROPEO DE 2006 : MUJERES INMIGRANTES MAYOR VULNERABILIDAD Y RIESGO COMO VICTIMAS DE VIOLENCIA Y EXPLOTACION SEXUAL, ESPECIALMENTE SITUACIÓN IRREGULAR ( FALTA REDES APOYO, IGNORANCIA DE LEYES E IDIOMA, DEPENDENCIA ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA)
  - ❑ CONDICION DE VICTIMA + SINDROME ULISES: ANSIEDAD, ANGUSTIA, DEPRESION, SIN RUMBO NI ESTABILIDAD PERSONAL, LABORAL , IGNORANCIA.
  - ❑ El espíritu de la L.O 1/2004 Integral de Protección Víctimas V.G. , garantiza los derechos reconocidos en ella a todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal social. ( Situación irregulares no se garantiza).
-

# VICTIMAS DE DELITOS

---

## NORMATIVA -REFERENCIAS ANTEPROYECTO REFORMA LEY 4/2000

- ❑ Ley 4/2000 de Extranjería (art.19 – art.31- art.59) - RD 2393/2006 Reglamento extranjería (art. 45.4 - art.46- art. 117) . Art. 9.4 c) de RD 240/2007 Reg.Comunitario
  - ❑ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género y Ley 13 /2007 de Andalucía de medidas protecc. Violencia de Genero -ART.30 acreditación condición víctima.
  - ❑ Art. 45.4 a) RD 2393/2004 .Residencia motivos humanitarios para Víctimas de delitos 311 a 314 CP. Dchos Trabajadores, o agravante de racismo, antisemitas ...
  - ❑ **Instrucciones DGI/SGRJ/05/2008**, en relación con los supuestos de personas extranjeras que hayan sido víctimas de determinados delitos, incluidos los de conducta violenta ejercida en el entorno familiar.
  - ❑ **Instrucción 14/2005**, de Secretaria de Estado de Seguridad, dependencias policiales en relación con las mujeres extranjeras víctimas de violencia domestica o de genero en situación administrativa irregular.
  - ❑ ORDEN TAS/711/2008, ha sido modificada la Disposición Adicional Segunda de la ORDEN TAS/3698/2006 Inscripción de extranjeros en SAE demandantes de empleo y acceso a Renta Activa de Inserción.
-

# Victimas Violencia de Género

---

- Observatorio contra VG del CGPJ señala en año 2007 hubo 126.200 denuncias / 364 diarias/ 30 % victimas extranjeras/ Total de ordenes de protección 148.600 solicitudes, 78 % concedidas.

(En Of. Extranjeros de Málaga durante 2008 hubo 49 solicitudes de residencia por art.45.4 Reglamento concedidas 13 autorizaciones con sentencia condenatoria)

---

# 1.- Víctimas Residentes Legales

---

- ❑ **Acreditación Condición Víctima:** Aportar orden de protección, sentencia condenatoria y excepcionalmente el Informe del Ministerio Fiscal (Instrucción Primera DGI/SGRJ/05/2008). El reconocimiento de otros medios de acreditación de la condición de víctima para obtener una autorización independiente cónyuge reagrupada, ( modificación del Art. 19.1 LO 4/2000) . **Art.30 de Ley 13/2007 de Andalucía** Medidas Prev. Y Protec V.G. Acreditación mediante Resolución Judicial, Informe M<sup>o</sup> Fiscal o Certificado de atención especializada de Org. Públicos en materia de V.G. para acceder ayudas Renta Activa Inserción del SAE.
- ❑ **Tarjeta independiente Cónyuges Reagrupadas:** Art.19.1 Ley 4/2000 y 41.2 b) RD2393/2006 desde obtenga orden de protección. En Anteproyecto propuesta de Red Acoge de autorización para trabajar directamente sin aportar oferta de empleo.
- ❑ **Respecto renovación autorizaciones de residentes víctimas de V.G.:** art. 54.5 Reglamento ( tres meses cotización al año) apartado A) interrupción por causas ajenas a voluntad de trabajador. Acreditar condición de víctima V.G. como motivos excepcionales para renovar y acredite la concesión de prestación económica por ser víctima de V.G.
- ❑ **VÍCTIMAS FAMILIARES DE COMUNITARIOS :** Cambio del Régimen Comunitario al Régimen General A la mujer víctima de de violencia domestica (durante el matrimonio o situación de pareja registrada) que sea titular de una autorización de residencia en régimen comunitario, la Orden de Protección o el Informe de Ministerio Fiscal, le permitirán acogerse a cuanto previsto en el Artículo 9.4 RD 240/2007, podrá solicitar una autorización de residencia de conformidad con el artículo 96.5 RD 2393/2004, en el plazo de 6 meses (prorrogables hasta que recaiga sentencia condenatoria). Todo esto en el supuesto en que la mujer no cumpla con ninguno de los demás requisitos del Art. 9.4 y no haya adquirido el derecho a residir con carácter permanente, les queda la vía regularización del art, 45.4 RD 2393/2004

## 2.- Víctimas en Situación Irregular

---

- Autorización Residencia Temporal : Art.31.3 Ley 4/2000 .  
Circunstancias excepcionales razones humanitarias art. 45.4  
Reglam, víctimas V.G y Art. 45.5 Reglam. Colaboración con  
justicia( redes organizadas, trata seres humanos) .
  - Denuncia de malos tratos en Comisaría, incoación expediente sancionador. La Instrucción Quinta DGI/SGRJ/05/2008, no hace más que confirmar lo dispuesto en la Instrucción 14/2005 de la Secretaria de Estado de Seguridad, para los casos en que una mujer extranjera en situación irregular se presente en Dependencias policiales a denunciar una situación de violencia de género. Siempre se acabará incoando expediente sancionador a la mujer denunciante, que, en el mejor de los casos, es decir cuando recaiga sentencia condenatoria por delito y se conceda autorización de residencia a la denunciante, terminará con la sustitución de la expulsión por la multa ( medida disuasoria para denunciar situación por miedo, siempre tendrá sanción, ya sea expulsión o multa).
-

# Victimas en Situación Irregular

---

Propuesta Anteproyecto Red Acoge – Reforma art. 31.3 Ley 4/2000 “En ningún caso se incoará expediente sancionador a las víctimas en situación irregular que denuncien”. Es prioritario derecho fundamental a integridad física y moral de víctima ( art. 15 CE) frente interés público sancionador del Estado. Evitar la doble victimización de la mujer. Las víctimas podrán trabajar desde solicitud de residencia con orden de protección mientras tanto recaiga sentencia condenatoria. Igual que deportistas, marinos, solicitantes de asilo pueden trabajar desde solicitud de residencia.

Solo será posible sancionar por estancia irregular, en el caso de que, habiendo solicitado residencia conforme art. 45.4 Regl, no se concede dicha autorización por no acredita sentencia condenatoria.

---



## Victimas en Situación Irregular

---

- ❑ Artículo 31.4 de Ley Extranjería. Carecer antecedentes Penales y no figurar como rechazable – Tener expulsión y prohibición de entrada. Instrucción 2<sup>a</sup> DGI 05/2008 se excluye del acceso a residencia por motivos humanitarios ( 45.4 y 45.5 Reglamento) D.A 4<sup>a</sup> Ley 4/2000 por tener expulsión o prohibido entrada es motivo de inadmisión a tramite de solicitud de residencia. Necesaria reforma para poder tramitar su residencia.
- ❑ Propuesta de Red Acoge: Anteproyecto reforma artículo 31.4 de Ley Revocación de oficio o instancia de parte expedientes de expulsión ( 105 Ley 30/1992 Dcho petición) Respecto a antecedentes penales, valoración naturaleza del delito, reparación daño causado , pago multas.
- ❑ Figurar como rechazable en otros Estados de Espacio Schengen: los derechos de acceso, rectificación o cancelación puedan ejercitarse indirectamente a través de la autoridad nacional de control. Para ello se ha dispuesto en el artículo 114.2 del Convenio la posibilidad de que el afectado se acoja al derecho de solicitar de ésta la comprobación de los datos y de sus usos por parte del SIS (Schengen). Propuesta de Red Acoge, introducir en artículo 31.4 de Ley posibilidad de solicitar de oficio la Admon Española levantamiento de prohibición entrada en otros Estados miembros.

# Colaboración redes organizadas

---

- Regulado en Art. 59 Ley 4/2000 y 117 Reglamento ( Tráfico o trata de personas)
  - El extranjero que haya cruzado la frontera española fuera de los pasos establecidos al efecto o no haya cumplido con su obligación de declarar la entrada y se encuentre irregularmente en España o trabajando sin autorización, sin documentación o documentación irregular, por haber sido víctima, perjudicado o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad, podrá quedar exento de responsabilidad administrativa y no será expulsado si denuncia a las autoridades competentes a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o coopera y colabora con los funcionarios policiales competentes en materia de extranjería, proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores.
-

## Colaboración con Redes Organizadas

---

### Art 59.2 Ley 4/2000 Texto Anteproyecto

- ... El instrucción del expediente sancionador ***informarán a la persona interesada sobre las previsiones del presente artículo, dándole un periodo de reflexión de, al menos, treinta días, a fin de que decida si desea acogerse a esta vía, y harán la propuesta oportuna a la autoridad que deba resolver, según el procedimiento previsto reglamentariamente. Durante el referido periodo de reflexión, las Administraciones velarán por la subsistencia y, de resultar necesario, la seguridad y protección de la persona interesada.*** Durante el periodo de reflexión, la Admon velará por subsistencia y su protección si fuese necesario.
-

# Colaboración con Redes Organizadas

---

## Propuesta de Red Acoge:

- ❑ No se les incoará nunca expediente de expulsión a víctimas
  - ❑ Modificación del Título para admitir colaboraciones con operaciones individuales contra la trata o tráfico de personas donde no existe la agravante de organización criminal, ya que el fundamento de la colaboración es el mismo.
  - ❑ El hecho de que la entrada en España sea legal o ilegal es irrelevante, lo relevante es la posterior situación de irregularidad, pues esto le coloca en situación de vulnerabilidad para sufrir explotación sexual o laboral.
  - ❑ La decisión de considerar "datos esenciales" en la colaboración de la víctima, debe quedar en manos de la autoridad judicial, no de autoridad gubernativa o MF . Si el juez lo considera ordenará la inejecución de la orden de expulsión si considera la declaración de la víctima como fundamental en proceso judicial.
  - ❑ Eliminar inciso " abuso situación de necesidad", art. 188 CP califica el delito de explotación sexual, otras modalidades cometidas con violencia, intimidación, engaño...etc.
-

## **EXPULSION JUDICIAL: (Art. 89 CP- Art. 57 LOEx)**

### **Art. 89 CP Redaccion LO 11/2003 : (expulsión sustitutiva pena privativa libertad)**

— Las penas privativas de libertad inferiores a seis años impuestas a un extranjero no residente legalmente en España serán sustituidas en la sentencia por su expulsión del territorio español, salvo que el juez o tribunal, previa audiencia del Ministerio Fiscal, excepcionalmente y de forma motivada, aprecie que la naturaleza del delito justifica el cumplimiento de la condena en un centro penitenciario en España.

Igualmente, los jueces o tribunales, a instancia del Ministerio Fiscal, acordarán en sentencia la expulsión del territorio nacional del extranjero no residente legalmente en España condenado a pena de prisión igual o superior a seis años, en el caso de que se acceda al tercer grado penitenciario o una vez que se entiendan cumplidas las tres cuartas partes de la condena, salvo que, excepcionalmente y de forma motivada, aprecien que la naturaleza del delito justifica el cumplimiento de la condena en un centro penitenciario en España

**Art- 57.2 LOEx:** Asimismo constituirá causa de expulsión, previa la tramitación del correspondiente expediente, que el extranjero haya sido condenado dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que **constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior** a un año salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados

### **Nueva redacción en LO 11/2003 de artículo 57.7 LOEx.**

- a. Cuando el extranjero se encuentre “procesado o inculcado” en un procedimiento judicial por delito o falta para el que la Ley prevea una pena privativa de libertad inferior a seis años o una pena de distinta naturaleza, y conste este hecho acreditado en el expediente administrativo de expulsión, la autoridad gubernativa someterá al juez que, ~~previa audiencia del Ministerio Fiscal, autorice, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, su expulsión, salvo que, de forma motivada, aprecie la existencia de circunstancias excepcionales que justifiquen su denegación.~~

## **EXPULSION JUDICIAL: (Art. 89 CP- Art. 57 LOEx)**

---

### Art. 57.7 LOEx.

En el caso de que el extranjero se encuentre sujeto a varios procesos penales tramitados en diversos juzgados, y consten estos hechos acreditados en el expediente administrativo de expulsión, la autoridad gubernativa instará de todos ellos la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

- b. No obstante lo señalado en el párrafo a anterior, el juez podrá autorizar, a instancias del interesado y previa audiencia del Ministerio Fiscal, la salida del extranjero del territorio español en la forma que determina la [Ley de Enjuiciamiento Criminal](#).
  - c. No serán de aplicación las previsiones contenidas en los párrafos anteriores cuando se trate de delitos tipificados en los [artículos 312, 318 bis, 515.6.a, 517 y 518 del Código Penal](#). ( deja fuera art 313 CP, favorecer inmigración clandestina de trabajadores y 188.2 CP trafico de personas para explotación sexual , según Circula Fiscalía 1/2002 se debe informar desfavorablemente sobre la expulsion sustitutiva de la pena).
57. 8. Cuando los extranjeros, residentes o no, hayan sido condenados por conductas tipificadas como delitos en los [artículos 312, 318 bis, 515.6, 517 y 518 del Código Penal](#), la expulsión se llevará a efecto una vez cumplida la pena privativa de libertad.
-

## **EXPULSION JUDICIAL: (Art. 89 CP- Art. 57 LOEx)**

---

### **□ REQUISITOS:**

**La Ley Orgánica 4/2000 no será de aplicación a los extranjeros comunitarios puesto que quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ley (art. 1). Se aplica el RD 240/2007 de Regimen Comunitario. Es evidente que los arts. 48 y 52 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea de 25 de marzo de 1957 fijaron tanto la libre circulación de trabajadores como la libertad de establecimiento.**

**Igualmente, aun siendo extranjero ilegal en España, no se expulsará en los supuestos contemplados en el art. 58 LOE como puede ser a los que hayan solicitado la concesión del derecho de asilo hasta tanto no se haya inadmitido a trámite esta solicitud o resuelto sobre la misma, así como a quienes hayan obtenido la condición de refugiado o de mujeres encintas cuando la devolución suponga un riesgo para la madre o el bebé. Los estudiantes extranjeros con autorización de estancia (art. 33 LOE) deben considerarse como extranjeros residentes legalmente en España.**

---

# **EXPULSION JUDICIAL: (Art. 89 CP- Art. 57 LOEx**

---

Requisitos que deben cumplirse:

- 1.º Un primer requisito básico es que el extranjero residente ilegal esté implicado criminalmente en la comisión de un hecho delictivo ya sea delito o falta. Se excluirán de este ámbito de actuación a los extranjeros víctimas de delitos o faltas y a los testigos.
- 2.º Que la pena privativa de libertad que se le pueda imponer al extranjero no supere en abstracto los seis años. Si la pena fuera mayor, deberíamos continuar con la instrucción judicial y esperar a tener sentencia firme condenatoria para poder aplicar el art. 89 del Código Penal.
- 3.º El tercer requisito es de índole negativa, esto es, que no se trate de alguno de los delitos previstos en los arts. 312, 318 bis, 515.6.º, 517 y 518 del Código Penal, es decir, delitos de tráfico ilegal de mano de obra (art. 312); delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis); o el delito de asociación ilícita que promueva el tráfico ilegal de personas (arts. 515.6.º, 517 y 518).
- 4.º El cuarto requisito es que el extranjero haya prestado declaración en calidad de imputado y haya adquirido esta condición válidamente.
- 5.º El quinto requisito es que haya indicios racionales de criminalidad contra el extranjero.
- 6.º La existencia del procedimiento administrativo sancionador.

## **CONSECUENCIAS DE LA EXPULSIÓN GUBERNATIVA DECRETADA**

El art. 58 LOE complementa al anterior al señalar que la consecuencia de la expulsión del residente ilegal de España es la prohibición de entrada en territorio español por un tiempo mínimo de tres años y máximo de diez, siendo la Autoridad Administrativa en el decreto de expulsión quien señale y concrete el plazo.

En el supuesto de que, por aplicación del art. 57.7 LOE, se hubiera expulsado a un residente ilegal y contraviniera la prohibición de entrada, se procedería automáticamente a su devolución al país de origen en un plazo máximo de 72 horas y sin necesidad de incoar nuevo expediente sancionador ni de que el Juez de Instrucción confirmara el auto que había dictado [art. 58.2 a) LOE. Cuando estas 72 horas sean insuficientes, la Autoridad Administrativa interesará del Juez de Guardia que autorice el internamiento en un centro especial por un plazo máximo de 40 días para proceder a su devolución.



## **EXPULSION JUDICIAL: (Art. 89 CP- Art. 57 LOEx)**

---

- **Art. 142 RD 2393/2004 ...** la autoridad gubernativa someterá al juez que, **previa audiencia del Ministerio Fiscal, oído el interesado y las partes personadas**, autorice, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, su expulsión, salvo que, de forma motivada, aprecie la existencia de “circunstancias excepcionales” que justifiquen su denegación. ( Ser objeto de debate y constar en acta juicio, se tiene que pedir por MF en escrito de acusación, no cabe acordarla por juez sin que nadie lo pida, se puede pedir la suspensión ejecución pena sino constan antecedentes penales). También incluimos la **necesaria audiencia a todas las partes en el procedimiento penal y cómo no al imputado, en aras de los principios de contradicción, audiencia e igualdad de armas que han de existir en el procedimiento penal** y siguiendo la doctrina constitucional (STC 242/94 de 20 de julio); y del Tribunal Supremo, (STS 17/02 de 21 de Enero; 901/04 de 8 de Julio; 514/05 de 22 de Abril; 710/05 de 7 de Junio y 274/06 de 3 de Marzo).
  
  - Esta figura prima el interés administrativo del Estado frente al ius puniendi. Reducir nº presos en cárceles. STS 8/7/2001 “priman criterios defensistas, utilitaristas y política criminal, pero siempre ponderando intereses y bienes en conflicto con análisis individualizado caso por caso y por tanto motivado”.
  
  - La **expulsión judicial** es muy discutida por difícil compatibilidad varios principios del dcho:
    1. ***principio de Igualdad, ( discrimina a españoles y extranjeros residentes, según TC en Auto de 21/4/1997 no vulnera el Pº igualdad pues es posible un trato punitivo desigual)***
  
    2. ***Pº de Proporcionalidad , con prohibición de entrada por 10 años con independencia de gravedad hechos, arraigo del extranjero, posible inserción social...***
  
    3. ***Pº “non bis in idem”, en condenas iguales o más de 6 años, después de cumplir su condena alcance la libertad condicional, comenzará a cumplir una segunda pena : su expulsión del territorio nacional. Se vulnera Pº resocializador de la pena y de la libertad condicional cuando se cumplen 3/ 4 partes de pena.***
-

# Expulsión Judicial

---

CIRCULAR 1/2002 FISCALIA GENERAL ESTADO:

Si los hechos presentan características de infracción penal, procede, por tanto, la paralización del procedimiento administrativo en tanto se sustancia el procedimiento penal.

- Si, acabada la instrucción en el procedimiento penal se dictara auto de archivo o sobreseimiento, deberá la autoridad judicial comunicarlo a la autoridad gubernativa a los efectos de continuación del procedimiento sancionador si procediera, puesto que, con absoluto respeto al principio «non bis in idem» y al reconocimiento de que «unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado», como recoge la STC 77/1983, pueden darse supuestos de compatibilidad entre la licitud penal y la ilicitud administrativa de unos mismos hechos como también ha afirmado el Tribunal Constitucional, ATC 355/1991.
  - En el caso de que el procedimiento penal concluyera con la condena del extranjero, la adopción de la decisión de expulsión dependerá de la aplicación por el Juez de la medida prevista en el art. 89 del Código Penal o en su caso, si tal medida no se adoptara y la condena fuera superior al año, la incoación de un nuevo expediente administrativo para proceder a la expulsión de conformidad con lo dispuesto en el art. 57.2 de la LE.
-

## REPATRIACIÓN/EXPULSIÓN DE MENORES CONDENADOS POR DELITO. Art. 57.2

### ANTEPROYECTO REFORMA:

Causa de expulsión que el extranjero haya sido condenado por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año (salvo antecedentes penales hubieran sido cancelados). ***Cuando el autor de dicho delito sea menor de edad tutelado por los servicios de protección de menores competentes: se procederá a su repatriación en los términos previstos en el artículo 35.3, o bien a su expulsión tras acceder a la mayoría de edad.***

PROPUESTA ACOGE: ELIMINACIÓN , dado que:

- La responsabilidad penal de los menores ha de estar orientada a una finalidad educativa que determina considerables diferencias respecto a la jurisdicción de adultos (Exp. Motivos LO 5/2000, de responsabilidad penal de los menores + art. 2 Ley de Protección Jurídica del Menor).
- Adoptar la sanción de expulsión al mayor de edad que cometió el hecho delictivo siendo menor supone una grave infracción del principio de legalidad.